

Norma de Contabilidad 28

NC 28 Inversiones en Asociadas

ÍNDICE

Párrafos

INTRODUCCIÓN

Norma de Contabilidad 28

NC 28 Inversiones en Asociadas

ALCANCE	1
DEFINICIONES	2-12
Influencia significativa	6-10
Método de la participación	11-12
APLICACIÓN DEL MÉTODO DE LA PARTICIPACIÓN	13-34
Pérdidas por deterioro del valor	31-34
ESTADOS FINANCIEROS SEPARADOS	35-36
INFORMACIÓN A REVELAR	37-40
FECHA DE VIGENCIA	41
DEROGACIÓN DE OTROS PRONUNCIAMIENTOS	42-43

Norma de Contabilidad 28

NC 28 Inversiones en Asociadas

Alcance

- 1 Esta Norma se aplicará al contabilizar las inversiones en asociadas. No obstante, no será de aplicación a las inversiones en asociadas mantenidas por:
- (a) entidades de capital de riesgo, o
 - (b) instituciones de inversión colectiva como fondos de inversión u otras entidades similares, entre las que se incluyen los fondos de seguro ligados a inversiones que, desde su reconocimiento inicial, hayan sido designados para ser contabilizadas al valor razonable con cambios en resultados, o se hayan clasificado como mantenidas para negociar y se contabilicen de acuerdo con la NC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*. Estas inversiones se medirán al valor razonable de acuerdo con la NC 39, con cambios en el valor razonable reconocidos en el resultado del período del cambio.

Definiciones

- 2 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Una *asociada* es una entidad sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni constituye una participación en un negocio conjunto. La asociada puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las formas asociativas con fines empresariales.

Estados financieros consolidados son los estados financieros de un grupo, presentados como si se tratase de una sola entidad económica.

Control es el poder para dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, para obtener beneficios de sus actividades

El *método de la participación* es un método de contabilización según el cual la inversión se registra inicialmente al costo, y es ajustada posteriormente en función de los cambios que experimenta, tras la adquisición, la porción de los activos netos de la entidad participada que corresponde al inversor. El resultado del ejercicio del inversor recoge la porción que le corresponda en los resultados de la participada.

Control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica, que se da únicamente cuando las decisiones estratégicas, tanto financieras como operativas, de la actividad, requieren el consentimiento unánime de las partes que están compartiendo el control (los participantes).

Los estados financieros separados son los estados financieros de un inversor, ya sea éste una controladora, un inversor en una asociada o un participante en una controlada conjuntamente, en los que las inversiones correspondientes se contabilizan a partir de las cantidades directamente invertidas, y no en función de los resultados obtenidos y de los activos netos de la entidad en la que se ha invertido.

Influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma.

Una ***subsidiaria*** (o filial) es una entidad controlada por otra (conocida como controladora). La subsidiaria puede adoptar diversas modalidades, entre las que se incluyen las entidades sin forma jurídica definida, tales como las formas asociativas con fines empresariales.

- 3 El método de la participación no se aplicará en los estados financieros separados, ni en los estados financieros de una entidad que no cuente con subsidiarias, asociadas o participaciones en negocios conjuntos.
- 4 Los estados financieros separados son aquellos presentados además de los estados financieros consolidados, estados financieros en los que las inversiones se contabilizan utilizando el método de la participación y estados financieros en los que las participaciones de los partícipes en negocios conjuntos se consolidan proporcionalmente. Los estados financieros separados pueden o no ser anexados, o bien acompañar, a los estados financieros citados.
- 5 Las entidades que estén eximidas de la consolidación, de acuerdo con el párrafo 10 de la NC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, podrán elaborar los estados financieros separados como sus únicos estados financieros. Esta misma disposición se aplica a las entidades eximidas de aplicar la consolidación proporcional, en función del párrafo 2 de la NC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*, y a las entidades eximidas de aplicar el método de la participación, en función de lo establecido en el apartado (c) del párrafo 13 de esta Norma.

Influencia significativa

- 6 Se presume que el inversor ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), el 20 por ciento o más del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe. A la inversa, se presume que el inversor no ejerce influencia

significativa si posee, directa o indirectamente (por ejemplo, a través de subsidiarias), menos del 20 por ciento del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia. La existencia de otro inversor, que posea una participación mayoritaria o sustancial, no impide necesariamente que se ejerza influencia significativa.

- 7 Usualmente, la existencia de la influencia significativa por parte del inversor se evidencia a través de una o varias de las siguientes vías:
 - (a) representación en el consejo de administración, u órgano equivalente de dirección de la entidad participada;
 - (b) participación en los procesos de fijación de políticas, entre los que se incluyen las decisiones sobre dividendos y otras distribuciones;
 - (c) transacciones de importancia relativa entre el inversor y la participada;
 - (d) intercambio de personal directivo; o
 - (e) suministro de información técnica esencial.
- 8 La entidad puede poseer certificados de opción para la suscripción de acciones (warrants), opciones de compra de acciones, instrumentos de pasivo o de patrimonio que sean convertibles en acciones ordinarias, o bien otros instrumentos similares que, si se ejercen o convierten, pueden dar a la entidad poder de voto adicional, o reducir los derechos de voto de terceras partes, sobre las políticas financiera y de operación de otra entidad (derechos de voto potenciales). Cuando se esté evaluando si una determinada entidad tiene influencia significativa en otra, se tendrá en cuenta la existencia y efecto de los derechos de voto potenciales que sean en ese momento ejercitables o convertibles, incluyendo los derechos de voto potenciales poseídos por otras entidades. No tendrán la consideración de derechos de voto potenciales ejercitables o convertibles en ese momento los que, por ejemplo, no puedan ser ejercidos o convertidos hasta una fecha futura, o bien hasta que haya ocurrido un suceso futuro.
- 9 Al evaluar si los derechos de voto potenciales contribuyen a la existencia de influencia significativa, la entidad examinará todos los hechos y circunstancias (incluyendo las condiciones de ejercicio de tales derechos potenciales y cualesquiera otros acuerdos contractuales, considerados aislada o conjuntamente) que afecten a los mismos, salvo la intención de la gerencia respecto a su ejercicio o conversión y la capacidad financiera para llevarlo a cabo.
- 10 La entidad perderá la influencia significativa sobre la participada cuando carezca del poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la misma. La pérdida de influencia significativa puede ir o no acompañada de un cambio en los niveles absolutos o relativos de propiedad. Podría tener lugar, por ejemplo, cuando la asociada quedase sujeta al control de la Administración Pública,

de los tribunales, de un administrador o de un regulador. También podría ocurrir como resultado de un acuerdo contractual.

Método de la participación

- 11 Según el método de la participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo, y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del período obtenido por la entidad participada, después de la fecha de adquisición. El inversor reconocerá, en su resultado del período, la porción que le corresponda en los resultados de la participada. Las distribuciones recibidas de la participada reducirán el importe en libros de la inversión. Podría ser necesaria la realización de ajustes para recoger las alteraciones que sufra la participación proporcional en la entidad participada, como consecuencia de cambios en otro resultado integral de la entidad participada. Entre estos cambios se incluyen los derivados de la revaluación de las propiedades, planta y equipo y de las diferencias de cambio al convertir los estados financieros de negocios en el extranjero. La porción que corresponda al inversor en esos cambios se reconocerá en el otro resultado integral de éste (véase la NC 1 *Presentación de Estados Financieros*).
- 12 Cuando existan derechos de voto potenciales, las proporciones en el resultado del período y en cambios en el patrimonio de la participada se determinarán a partir de la participación en la propiedad que exista en ese momento, que no tendrá en cuenta el posible ejercicio o conversión de los derechos de voto potenciales.

Aplicación del método de la participación

- 13 La inversión en una entidad asociada se contabilizará utilizando el método de la participación, excepto cuando:
 - (a) la inversión sea calificada como mantenida para la venta de acuerdo con la NIF 5 *Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuas*;
 - (b) sea aplicable la excepción del párrafo 10 de la NC 27, que permite a una controladora, que también tenga inversiones en una asociada, no elaborar estados financieros consolidados; o
 - (c) sean aplicables todas las condiciones siguientes:
 - (i) el inversor es, una subsidiaria sin accionistas minoritarios o con accionistas minoritarios, incluyendo a los titulares de acciones sin derecho a voto, que han sido informados de que el inversor no aplicará el método de la participación y no han manifestado objeciones a ello;

- (ii) **los instrumentos de pasivo o de patrimonio del inversor no se negocian en un mercado público (ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado no organizado, incluyendo los mercados locales o regionales);**
- (iii) **el inversor no registra, ni está en proceso de registrar sus estados financieros en una comisión de valores u otra organización reguladora, con el fin de emitir algún tipo de instrumentos en un mercado público; y**
- (iv) **la controladora última, o alguna de las controladoras intermedias, elaboran estados financieros consolidados, disponibles para el público, que cumplen con las Normas de Información Financiera.**

14 Las inversiones descritas en el apartado (a) del párrafo 13 se contabilizarán de acuerdo con la NIF 5.

15 Cuando la inversión en una asociada clasificada previamente como disponible para la venta deja de satisfacer los criterios para mantener esa clasificación, ésta se contabilizará utilizando el método de la participación con efectos desde la fecha en la que fue clasificada como disponible para la venta. Los estados financieros referidos a los periodos desde que tuvo lugar la clasificación como mantenida para la venta se modificarán convenientemente.

16 [Eliminado].

17 El reconocimiento de ingresos por las distribuciones recibidas podría no ser, para el inversor, una medida adecuada de la ganancia devengada por la inversión en la asociada, ya que tales distribuciones recibidas pueden tener poca relación con el rendimiento de la misma. Puesto que el inversor ejerce influencia significativa sobre la asociada, tiene derecho a participar en sus rendimientos y, por tanto, a recibir los productos financieros de la inversión. El inversor contabilizará ese derecho a participar en los rendimientos extendiendo el alcance de sus estados financieros, para incluir su parte en la pérdida o ganancia de la asociada. En consecuencia, la aplicación del método de la participación suministra datos de mayor valor informativo acerca de los activos netos y del resultado del periodo del inversor.

18 Un inversor dejará de aplicar el método de la participación desde la fecha en que cese de tener una influencia significativa sobre una asociada y contabilizará desde ese momento la inversión de acuerdo con la NC 39, siempre que la asociada no se haya convertido en una subsidiaria o en un negocio conjunto, según se definen en la NC 31. Si se produce la pérdida de influencia significativa, el inversor medirá a valor razonable la inversión que mantenga en la anterior asociada. El inversor reconocerá en resultados las diferencias entre:

- (a) el valor razonable de cualquier inversión retenida y el producto de la disposición de parte de la participación en la asociada; y
- (b) el valor en libros de la inversión en la fecha en que se pierda la influencia significativa.

19 Cuando una inversión deje de ser una asociada y se contabilice según la NC 39, el valor razonable de la inversión en la fecha en que cese de ser asociada deberá considerarse como su valor razonable para su reconocimiento inicial como un activo financiero según la NC 39.

19A Si un inversor pierde influencia significativa sobre una asociada, el inversor contabilizará todos los importes reconocidos en otro resultado integral en relación a esa asociada sobre las mismas bases que se habrían requerido si la asociada hubiese dispuesto directamente de los activos o pasivos relacionados. **Por ello, cuando se pierde influencia significativa sobre una asociada, si una ganancia o pérdida anteriormente reconocida por una asociada en otro resultado integral se reclasificará a resultados al disponerse de los activos o pasivos relacionados, el inversor reclasificará la ganancia o pérdida de patrimonio a resultados (como un ajuste por reclasificación).** Por ejemplo, si una asociada tiene activos financieros disponibles para la venta y el inversor pierde influencia significativa sobre ésta, el inversor reclasificará a resultados la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral en relación con esos activos. **Si se reduce la participación de un inversor en la propiedad de una asociada, pero la inversión continúa siendo una asociada, el inversor reclasificará a resultados solo el importe proporcional de la ganancia o pérdida anteriormente reconocida en otro resultado integral.**

20 Muchos de los procedimientos, necesarios para la aplicación del método de la participación, son similares a los procedimientos de consolidación descritos en la NC 27. Además, los conceptos implícitos en los procedimientos utilizados en la contabilización de la adquisición de una subsidiaria serán de aplicación también en el caso de adquisición de la inversión en una asociada.

21 La participación de un grupo en una asociada será la suma de las participaciones mantenidas, en dicha asociada, por la controladora y sus subsidiarias. Se ignorarán, para este propósito, las participaciones procedentes de otras asociadas o negocios conjuntos del grupo. Cuando una asociada tenga, a su vez, subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos, las pérdidas o ganancias y los activos netos, a tener en cuenta para aplicar el método de la participación, serán los reconocidos en los estados financieros de la asociada (donde se incluirá la porción que corresponda a la asociada en las pérdidas o ganancias y en los activos netos de sus asociadas y negocios conjuntos), después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes (véanse los párrafos 26 y 27).

- 22 Las pérdidas y ganancias procedentes de las transacciones “ascendentes” y “descendentes” entre el inversor (con sus subsidiarias consolidadas) y la asociada, se reconocerán en los estados financieros de éste sólo en la medida que correspondan a las participaciones de otros inversores en la asociada no relacionados con el inversor. Son transacciones “ascendentes”, por ejemplo, las ventas de activos de la asociada al inversor. Son transacciones “descendentes”, por ejemplo, las ventas de activos del inversor a la asociada. Se eliminará la porción de pérdidas y ganancias, procedente de esas transacciones, que corresponda al inversor.
- 23 Una inversión en una asociada se contabilizará, utilizando el método de la participación, desde el momento en que se convierta en asociada. En el momento de la adquisición de la inversión, cualquier diferencia entre el costo de la inversión y la porción que corresponda al inversor en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada, se contabilizará de la forma siguiente:
- (a) la plusvalía relacionada con una asociada se incluirá en el importe en libros de la inversión. No se permitirá la amortización de esa plusvalía.
 - (b) cualquier exceso de la participación del inversor en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada sobre el costo de la inversión se incluirá como ingreso para la determinación de la participación del inversor en el resultado de la asociada en el período en el que se adquiera la inversión.

Se realizarán los ajustes adecuados, en la porción que corresponda al inversor de las ganancias o pérdidas obtenidas por la asociada después de la adquisición, para tener en cuenta, por ejemplo, que la depreciación de los activos depreciables se habrá de basar en los valores razonables de los mismos en la fecha de adquisición. De la misma forma, es preciso realizar ajustes adecuados sobre la participación del inversionista en las ganancias o pérdidas de la asociada con posterioridad a la adquisición para el reconocimiento de las pérdidas por deterioro reconocidas por la asociada, tales como sobre la plusvalía o sobre elementos de propiedades, planta y equipo.

- 24 **Al aplicar el método de la participación, se utilizarán los estados financieros disponibles más recientes de la asociada. Cuando el final del periodo sobre el que se informa del inversor y de la asociada sean diferentes, la asociada elaborará, para su empleo por parte del inversor, estados financieros referidos a las mismas fechas que los de éste, a menos que resulte impracticable hacerlo.**
- 25 Cuando, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 24, los estados financieros de una asociada que se utilicen para aplicar el método de la participación, se refieran a una fecha diferente a la utilizada por el inversor, se practicarán los ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones o eventos significativos que hayan ocurrido entre las dos fechas citadas. En ningún caso, la diferencia entre

el final del período sobre el que se informa de la asociada y el del inversor no será mayor de tres meses. La duración de los períodos sobre los que se informa, así como cualquier diferencia entre la fecha de cierre de éstos, serán las mismas de un período a otro.

26 Los estados financieros del inversor se elaborarán aplicando políticas contables uniformes para transacciones y otros eventos que, siendo similares, se hayan producido en circunstancias parecidas.

27 Si una asociada aplica políticas contables diferentes que las adoptadas por el inversor, para transacciones y otros eventos similares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán los ajustes oportunos, en los estados financieros de la asociada que el inversor utilice para aplicar el método de la participación, a fin de conseguir que las políticas contables de la asociada se correspondan con las empleadas por el inversor.

28 En caso de que la asociada tenga en circulación acciones preferidas, con derechos acumulativos, que hayan sido clasificadas como patrimonio, el inversor computará su participación en las pérdidas o ganancias tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados o no.

29 Si la porción que corresponde al inversor en las pérdidas de la asociada iguala o excede a la inversión que tiene en la misma, dejará de reconocer la parte que le pudiera corresponder en las pérdidas adicionales, a estos efectos. La inversión en la asociada será igual al importe en libros calculado según el método de la participación, al que se le añadirá el importe de cualquier otra partida que, por su fondo económico, forme parte de la inversión neta del inversor en la asociada. Por ejemplo, una partida para la que no esté prevista la cancelación ni vaya a ocurrir en un futuro previsible, es, en el fondo, una extensión de la inversión de la entidad en esa asociada. Entre tales partidas podrían estar incluidos las acciones preferentes y los préstamos o cuentas por cobrar a largo plazo, pero no lo estarían las deudas comerciales por cobrar o pagar, ni las partidas por cobrar a largo plazo para las que existan garantías adecuadas, tales como los préstamos garantizados. Las pérdidas que se reconozcan, según el método de la participación, por encima de la inversión que el inversor haya efectuado en acciones ordinarias, se aplicarán a deducir los otros componentes de la inversión en la asociada, en orden inverso a su grado de prelación (es decir, a su prioridad en caso de liquidación).

30 Una vez que el inversor haya reducido el valor de su inversión a cero, tendrá en cuenta las pérdidas adicionales mediante el reconocimiento de un pasivo, sólo en la medida que haya incurrido en obligaciones legales o implícitas, o bien haya efectuado pagos en nombre de la asociada. Si la asociada obtuviera con posterioridad ganancias, el inversor seguirá reconociendo su parte en las mismas cuando su participación en las citadas ganancias iguale a la que le correspondió en las pérdidas no reconocidas.

Pérdidas por deterioro del valor

- 31 Una vez que se haya aplicado el método de la participación, y se hayan reconocido las pérdidas de la asociada de acuerdo con lo establecido en el párrafo 29, el inversor aplicará los requerimientos de la NC 39 para determinar si es necesario reconocer pérdidas por deterioro adicionales respecto a la inversión neta que tenga en la asociada.
- 32 El inversor también aplicará los requerimientos de la NC 39 para determinar si tiene que reconocer pérdidas por deterioro adicionales, con respecto a las demás partidas relativas a la asociada que no formen parte de la inversión neta y el importe de esa pérdida por deterioro.
- 33 Como la plusvalía incluida en el importe en libros de la participación en la asociada no puede reconocerse por separado, tampoco debe realizarse la prueba por deterioro por separado aplicando los requerimientos de la prueba por deterioro de la plusvalía contenida en la NC 36 *Deterioro del valor de los Activos*. En cambio, el importe total del valor en libros de la inversión se comprueba por deterioro según la NC 36, comparando su importe recuperable (el mayor entre el valor en uso y el valor razonable menos los costos de venta) con su importe en libros, cuando la aplicación de los requerimientos contenidos en la NC 39 indiquen que la inversión puede haber deteriorado su valor. Para determinar el valor de uso de la inversión, una entidad estimará:
- (a) la porción que le corresponde del valor actual de los flujos de efectivo que se espera sean generados por la asociada, incluyendo los de sus operaciones y los importes resultantes de la disposición final de la inversión; o
 - (b) el valor actual de los flujos futuros de efectivo estimados que se esperen recibir como dividendos de la inversión y como importes de la disposición final de la misma.

Si se utilizan los supuestos adecuados, ambos métodos darán el mismo resultado.

- 34 El importe recuperable de la inversión en una asociada se evaluará con relación a cada asociada en particular, salvo que la misma no genere entradas de efectivo por su uso continuo que sean en gran medida independientes de las procedentes de otros activos de la entidad.

Estados financieros separados

- 35 **En los estados financieros separados del inversor, la inversión en una asociada se contabilizará de acuerdo con los párrafos 38 a 43 de la NC 27.**
- 36 Esta Norma no establece qué entidades deben elaborar estados financieros separados disponibles que se pongan a disposición para uso público.

Información a revelar

37 La revelará la siguiente información:

- (a) el valor razonable de las inversiones en asociadas, para las que existan precios de cotización públicos;
- (b) información financiera resumida de las asociadas, donde se incluirá el importe acumulado de los activos, de los pasivos, de los ingresos de actividades ordinarias, y del resultado del período;
- (c) las razones por las que se ha obviado la presunción de que no se tiene influencia significativa si el inversor posee, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, menos del 20 por ciento del poder de voto real o potencial en la participada, cuando el inversor haya llegado a la conclusión de que ejerce dicha influencia;
- (d) las razones por las que se ha obviado la presunción de que se tiene influencia significativa si el inversor posee, directa o indirectamente a través de otras subsidiarias, el 20 por ciento o más del poder de voto real o potencial en la participada, cuando el inversor haya llegado a la conclusión de que no ejerce dicha influencia;
- (e) el final del período sobre el que se informa en los estados financieros de una asociada, si éstos se han utilizado para aplicar el método de la participación, y se refieren a una fecha o un período que es diferente a los del inversor, así como las razones para utilizar esa fecha o ese período diferentes;
- (f) la naturaleza y alcance de cualesquiera restricciones significativas (por ejemplo, las que se deriven de los acuerdos relativos a préstamos o de los requerimientos regulatorios) sobre la capacidad que tienen las asociadas de transferir fondos al inversor en forma de dividendos en efectivo, o bien de reembolso de préstamos o anticipos;
- (g) la porción de pérdidas de la asociada no reconocidas, distinguiendo las que son del período y las acumuladas, en el caso de que el inversor haya dejado de reconocer la parte que le corresponde en las pérdidas de la asociada;
- (h) el hecho de que una asociada no se ha contabilizado aplicando el método de la participación, en función de lo establecido en el párrafo 13; y
- (i) información financiera resumida, ya sea individualmente o por grupos, sobre las asociadas que no se han contabilizado utilizando el método de la participación, donde se incluirán los importes de los activos totales,

pasivos totales, ingresos de actividades ordinarias y el resultado del período.

- 38 Las inversiones en asociadas, que se contabilicen utilizando el método de la participación, serán clasificadas entre los activos no corrientes. Se revelará por separado la porción del resultado del período de tales asociadas que corresponda al inversor, así como el importe en libros de las correspondientes inversiones. También será objeto de revelación por separado la parte que corresponda al inversor en cualquier operación discontinuada de tales entidades asociadas.**
- 39 La porción que corresponda al inversor en los cambios reconocidos en otro resultado integral por la asociada, se reconocerá por el inversor en otro resultado integral.**
- 40 El inversor revelará, de acuerdo con lo establecido en la NC 37 *Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes*:**
- (a) su parte de los pasivos contingentes de una asociada en los que haya incurrido conjuntamente con otros inversores; y**
 - (b) aquellos pasivos contingentes que hayan surgido porque el inversor sea responsable subsidiario en relación con una parte o la totalidad de los pasivos de una asociada.**

Fecha de vigencia

- 41 Esta Norma de Contabilidad tendrá vigencia para los estados financieros que cubran períodos anuales que comiencen a partir del 01 de enero de 2013. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esta Norma a períodos anteriores revelará este hecho.**
- 41A No aplica en Bolivia.**
- 41B No aplica en Bolivia.**

Derogación de otros pronunciamientos

- 42 No aplica en Bolivia.**
- 43 No aplica en Bolivia.**